




**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA NEGRA**


**“DIRECTIVA PARA EL
PROCEDIMIENTO DE QUIEBRE
DE VALORES TRIBUTARIOS POR
DEFECTO DE FORMA O FONDO
EMITIDOS POR LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUNTA NEGRA”**

	DIRECTIVA N° 002-2022/MDPN	Área que la fórmula:	Fecha: 31/03/2022
		SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	

INDICE

I. OBJETIVO.....	3
II. FINALIDAD.....	3
III. BASE LEGAL.....	3
IV. ALCANCE.....	3
V. DEFINICIONES Y/O CONCEPTOS.....	3
VI. RESPONSABILIDAD.....	5
VII. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
7.1. CAUSALES PARA REVOCAR, MODIFICAR O SUSTITUIR VALORES DE COBRANZA.....	5
7.2. PROCEDIMIENTO.....	6
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	7
IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.....	8
X. ANEXOS.....	9
XI. DIAGRAMA DE FLUJO.....	10



	DIRECTIVA	Área que la formula:	Fecha: 31/03/2022
	N° 002-2022/MDPN	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	

DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO DE QUIEBRE DE VALORES TRIBUTARIOS POR DEFECTO DE FORMA O FONDO EMITIDOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

I. OBJETIVO.

Tiene como objetivo regular el procedimiento de quiebre de valores tributarios (órdenes de pago, resoluciones de determinación y resoluciones de multa tributaria); determinando los mecanismos y secuencias que deben cumplir las áreas competentes y, del mismo modo establecer los mecanismos para el descargo y las actualizaciones correspondientes en los sistemas informáticos, archivo definitivo y la nueva emisión de valores de acuerdo a lo que corresponda.

II. FINALIDAD.

La finalidad de la presente directiva es optimizar los procesos internos que realiza la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria a fin de agilizar y efectivizar la gestión de cobranza, depurando aquellos valores que por diversos motivos no han sido ubicados físicamente (o no se ubica la documentación que sustenta o sus cargos de notificación) o cuando las dependencias del corporativo e instancias superiores competentes emitan pronunciamiento en torno a dichos valores y su validez, o producto de una declaración jurada hubieran sido generados o descargados.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, con especial atención de los artículos 107°, 108°, 109° literales a) y b).
- Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad de Distrital de Punta Negra, aprobado mediante Ordenanza N° 010-2016/MDPN.
- Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.


IV. ALCANCE.

Las disposiciones de la presente directiva son de cumplimiento obligatorio por parte de todo el personal de la Municipalidad, en especial de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad de Punta Negra, respecto del procedimiento de cobranza ordinaria, y por la ejecutoria coactiva en procedimiento de cobranza coactivo de acuerdo a sus funciones y competencias.

DEFINICIONES Y/O CONCEPTOS.


Para efectos de la presente directiva, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Acreeedor tributario:** Es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

	DIRECTIVA N° 002-2022/MDPN	Área que la fórmula:	Fecha: 31/03/2022
		SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	

- b) **Arbitrio Municipal:** Son tasas que se pagan por la contraprestación o mantenimiento de un servicio público.
- c) **Código Tributario:** Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- d) **Contribuyente:** Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- e) **Deudor tributario:** Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.
- f) **Domicilio fiscal:** Es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la administración tributaria y de señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios.
- g) **Impuesto predial:** Es un impuesto de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos en base a su autovalor. Se considera predios a los terrenos, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- h) **Obligación tributaria:** Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.
- i) **Oficina de Ejecutoria Coactiva:** Órgano encargado de organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de ejecución coactiva de obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria; y garantizar a los obligados el derecho a un debido procedimiento coactivo, recayendo la titularidad de los procedimientos de ejecución coactiva en los ejecutores coactivos designados por la entidad.
- j) **Orden de pago:** Es el acto en virtud del cual la administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria sin necesidad de emitirse previamente la resolución de determinación.
- k) **Procedimiento administrativo:** Es el conjunto de actos y diligencias tramitados ante la Municipalidad distrital de Punta Negra conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
- l) **Quiebre de valores:** procedimiento respecto de aquellos valores de cobranza emitidos por la administración, realizado de forma individual o grupal, mediante el cual se deja sin efecto aquellos valores (resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa) de deuda que se encuentran afectados por alguna de las causales a los que se refiere el numeral 7.1 de las disposiciones generales de la presente directiva.
- m) **Resolución de determinación:** Es el acto por el cual la administración tributaria pone en conocimiento al deudor tributario de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.
- n) **Resolución de gerencia tributaria:** Acto administrativo emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Punta Negra, que tiene carácter de cumplimiento obligatorio para la administración y para el contribuyente.
- o) **Responsable:** Es aquel que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.
- p) **Sistema SISMUN:** Programa de cómputo que registra y administra la información de los contribuyentes, de las características y usos de los predios, registra la información de cancelación y deudas del impuesto predial y arbitrios municipales de cada contribuyente. Se encuentra a cargo de la Subgerencia de Logística e Informática.
- q) **Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria:** Es el órgano responsable de recaudar y captar directamente los diversos impuestos y tasas cuya



	DIRECTIVA N° 002-2022/MDPN	Área que la fórmula:	Fecha: 31/03/2022
		SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	

administración está a cargo de la municipalidad, por consiguiente es el encargado de administrar el proceso de recaudación y control de la deuda tributaria en materia de gestión de la cobranza ordinaria; del registro del contribuyente y predios; y, de administrar el proceso de determinación de la deuda tributaria a través de la detección de contribuyentes omisos y subvaluadores en el distrito y supervisar la correcta determinación de deuda tributaria generada en las detenciones efectuadas en mérito a las facultades de fiscalización. Depende jerárquicamente de la Gerencia de Administración Tributaria.

- r) **Valores de cobranza:** Documentos que constituyen el requerimiento de cobro por una deuda tributaria y pueden ser la resolución de determinación, orden de pago, resolución de multa y resolución de ejecución coactiva.

VI. RESPONSABILIDAD.


La presente directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES.

7.1. CAUSALES PARA REVOCAR, MODIFICAR O SUSTITUIR VALORES DE COBRANZA.

La Gerencia de Administración Tributaria con el visto bueno de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria a través de la emisión de un informe técnico, procederá a revocar, modificar o sustituir las órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa, si antes o con posterioridad a su notificación, se presentan las siguientes situaciones:

- Los valores tributarios de deudas, que no obstante haber sido emitidos, no es posible la obtención de los cargos de notificación por pérdida o robo que haya sufrido la mensajería.
- Valores virtuales por sistema en cuyo caso no es posible ubicar el físico de los mismos, así como de los cargos de notificación.
- Valores emitidos sin haberse descargado pagos en tesorería o por inconsistencia del mismo el sistema no haya reconocido dichos pagos al correr un proceso de emisión de valores.
- Valores emitidos por errores materiales vinculados a la información de la base imponible y/o cuantía del tributo sea en la digitación, transcripción de datos, ubicación en relación a zonas que no corresponden, procesamiento de la información entre otros motivos afines.
- Valores emitidos sin considerar declaraciones rectificatorias (por aumento de valor, actualización de datos, baja de base imponible, entre otros motivos afines) presentadas con anterioridad a su emisión.
- Valores emitidos respecto de los cuales se transfirió o compensó créditos cuya resolución no estuvo aplicada en el sistema.
- Cuando exista resolución gerencial que resuelva solicitudes de los contribuyentes que al procesarlos quiebren valores.
- Valores emitidos respecto de deudas incluidas en convenios de fraccionamiento y que se encuentran con pérdida de fraccionamiento.
- Los valores que se hayan generado y que por recalcule de la base imponible se conviertan en inexigibles.

	DIRECTIVA	Área que la fórmula:	Fecha: 31/03/2022
	N° 002-2022/MDPN	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	

- j) Los valores que se hayan generado en diferentes códigos de contribuyente, sobre un mismo predio, si se ha determinado al titular responsable, y se ha procedido con la baja respectiva de los no responsables.
- k) Los valores que se hayan generado en fecha posterior al deceso del contribuyente.

En los casos establecidos en el literal a), la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria será la encargada de solicitar a la empresa que venga prestando servicio de mensajería de ser el caso, un informe de la pérdida o robo, que obligatoriamente debe ir acompañado de la denuncia policial correspondiente; asimismo, en el caso de notificadores de la entidad.

En el caso de que la empresa de mensajería no lo reportara dentro de los 10 días hábiles de vencido el plazo para la entrega de cargos de notificación, la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria emitirá el informe correspondiente poniendo en conocimiento de la Gerencia de Administración Tributaria lo acontecido para realizar el respectivo quiebre.


En el caso detallado en el literal b), la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria procederán a identificar los valores que se registran en condición de emitidos en el sistema y de los que no se ubiquen físicamente a fin de efectuar el quiebre y proseguir con las acciones de cobranza, previo informe comunicando esta situación a la Gerencia de Administración Tributaria.



7.2. PROCEDIMIENTO.

Para la correcta aplicación de la presente directiva, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Cuando se trate de valores generados por procesos realizados por la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, y éstos se encuentren en las causales establecidas en el numeral 7.1 de las disposiciones generales de la presente directiva para su revocación, modificación o sustitución, ésta se encargará de realizar las evaluaciones del caso, sean estas a pedido de parte y/o por procesos de validación posterior que realice, procediendo a determinar los valores que serán materia de revocación o sustitución. Esto lo realizará dentro de dos días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento, cuando se haga de oficio por parte de la administración tributaria.
- b) La Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria realizará el informe técnico que sustenta y motiva el quiebre de los valores tributarios con la documentación sustentatoria (órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa), a la Gerencia de Administración Tributaria para su validación y emisión de la resolución gerencial correspondiente, disponiendo se proceda a la nueva emisión de valores de ser el caso, consignando en los mismos el valor revocado o sustituido. Esto lo realizará, dentro de cinco días hábiles de haber detectado las causales del 7.1, señaladas en la directiva.
- c) Cuando se trate de valores (órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa) que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva que no se hayan ejecutado conforme a los plazos establecidos en el Código Tributario, la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria solicitará a la Oficina de Ejecutoria Coactiva remita copia de los valores de cobranza materia del quiebre y de los cargos de su notificación, a fin de elaborar el informe técnico correspondiente.

	DIRECTIVA	Área que la formula:	Fecha: 31/03/2022
	N° 002-2022/MDPN	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	

Esto lo realizara, dentro de dos días hábiles de haber tomado conocimiento que se encuentra en la Ejecutoria Coactiva.

d) El Ejecutor Coactivo en mérito de la resolución gerencial que declara el quiebre de valores materia del procedimiento de cobranza coactiva, emitirá la resolución de ejecución coactiva para la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva. Esto lo realizara, dentro de ocho días hábiles, debiendo tener en cuenta lo que señala la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

e) La Gerencia de Administración Tributaria corrobora todos los actuados por medio de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, determinando en este proceso si los fundamentos y sustentos recaídos en el informe técnico son suficientes para su posterior validación y emisión de la resolución de gerencia. De no estar correcta la motivación o sustentación dentro de las causales se sustente el acto administrativo, se devuelve los actuados a la unidad orgánica competente para que amplie su informe o enmiende de ser el caso los documentos que sustentan el acto administrativo a realizar. Esto lo realizara, dentro de tres días hábiles de haber tomado conocimiento del informe técnico.


f) Una vez culminado el proceso de validación correspondiente del acto administrativo, la Gerencia de Administración Tributaria emite la resolución de gerencia y la notifica oportunamente al interesado cuando el pedido haya sido formulado a pedido de parte y cuando es un acto administrativo de oficio, se procede a notificar a cada una de las unidades orgánicas competentes a fin de que tomen conocimiento del acto aprobado y efectúen las acciones de su competencia; dentro de los cinco días siguientes de emitido el acto, las cuales son:

- Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, para conocimiento y fines de acuerdo a lo resuelto y ejecución de los actos a seguir conforme a su competencia.
- Oficina de Ejecutoria Coactiva, para conocimiento y fines de acuerdo a lo resuelto y ejecución de los actos a seguir conforme a su competencia.

El procedimiento regulado mediante la presente directiva puede ser iniciado de oficio o a pedido de parte del contribuyente, para lo cual podrá presentar un escrito o solicitud simple. El plazo que transcurra desde que es iniciado la solicitud del contribuyente hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, no podrá exceder de 30 días hábiles, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor, conforme lo establece el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General,

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- La Subgerencia de Logística e Informática remitirá un reporte mensual en relación a los valores que han sido motivo de quiebre, a la Gerencia de Administración y Finanzas, esto apoyado en los historiales que debe poseer el sistema integral municipal - SISMUN.
- Dicho reporte deberá ser comunicado a la Gerencia de Administración Tributaria quien derivada a la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria a fin de que tome conocimiento a efectos de que adopte las acciones que corresponda conforme a sus atribuciones.
- La Subgerencia de Logística e Informática proporcionará a las unidades orgánicas de la Municipalidad distrital de Punta Negra las facilidades técnico-informáticas que permitan la aplicación de la presente directiva en el Sistema Integral Municipal - SISMUN.

	DIRECTIVA N° 002-2022/MDPN	Área que la formula:	Fecha: 31/03/2022
		SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	

- Los aspectos no considerados en la presente directiva serán coordinados y resueltos por la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria.


IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

PRIMERO.- La presente directiva es aprobada por la Gerencia Municipal, su vigencia es permanente y su actualización se efectuará a propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- Para resolver los casos no previstos, se tomará en cuenta las disposiciones generales en las normas pertinentes y/o se remitirá para el pronunciamiento legal, autorización o disposición de la Gerencia de Administración Tributaria, así como de las unidades orgánicas que dependan de ella, hasta donde alcance sus funciones.

TERCERO.- La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.




	DIRECTIVA	Área que la fórmula:	Fecha: 31/03/2022
	N° 002-2022/MDPN	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	

X. ANEXOS.

CUADRO RESUMEN DE CAUSALES DE QUIEBRE

BASE LEGAL	DESCRIPCION
PUNTO VII, NUMERAL 7.1.	La Gerencia de Administración Tributaria con el visto bueno de la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, procederá a revocar, modificar o sustituir las órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa y convenios de fraccionamiento de deuda si antes o con posterioridad a su notificación, se presentan las siguientes situaciones:
a)	Los valores tributarios de deuda, que no obstante haber sido emitidos, no es posible la obtención de los cargos de notificación por pérdida o robo que haya sufrido la mensajería.
b)	Valores virtuales por sistema en cuyo caso no es posible ubicar el físico de los mismos, así como de los cargos de notificación.
c)	Valores emitidos sin haberse descargado pagos en tesorería o por inconsistencia del mismo el sistema no haya reconocido dichos pagos al correr un proceso de emisión de valores.
d)	Valores emitidos por errores materiales vinculados a la información de la base imponible y/o cuantía del tributo sea en la digitación, transcripción de datos, ubicación en relación a zonas que no corresponden, procesamiento de la información entre otros motivos afines.
e)	Valores emitidos sin considerar declaraciones rectificatorias (por aumento de valor, actualización de datos, baja de base imponible, entre otros motivos afines) presentadas con anterioridad a su emisión.
f)	Valores emitidos respecto de los cuales se transfirió o compensó créditos cuya resolución no estuvo aplicada en el sistema.
g)	Cuando exista resolución gerencial que resuelva solicitudes de los contribuyentes que al procesarlos quiebren valores.
h)	Valores emitidos respecto de deudas incluidas en convenios de fraccionamiento y que se encuentran con pérdida de fraccionamiento.
i)	Los valores que se hayan generado y que por recalcule de la base imponible se conviertan en inexigibles.
j)	Los valores que se hayan generado en diferentes códigos de contribuyente, sobre un mismo predio, si se ha determinado al titular responsable, y se ha procedido con la baja respectiva de los no responsables.
k)	Los valores que se hayan generado en fecha posterior al deceso del contribuyente.

	DIRECTIVA	Área que la formula:	Fecha: 31/03/2022
	N° 002-2022/MDPN	SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, REGISTRO Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA	

XI. DIAGRAMA DE FLUJO.

